

sivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Trabajo de la Diputación Provincial de Barcelona que para este solo efecto será considerada como Centro oficial de Formación Profesional Industrial, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 17 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 17 de mayo de 1967 por la que se dispone que los fondos bibliográficos del Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación Profesional pasen definitivamente al Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: En atención a la singular importancia que ofrece la documentación científica en el normal desarrollo de las actividades de investigación que se llevan a cabo en los Centros especializados actualmente existentes, y habida cuenta de que actualmente se encuentran depositados en la Escuela de Maestría Industrial de Madrid los valiosos fondos bibliográficos del desaparecido Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación Profesional, sin facilidades de utilización por el personal investigador; habiéndose también interrumpido, por cese de las suscripciones, la continuidad en sus colecciones de revista, hace aconsejable disponer lo conveniente para que los indicados fondos bibliográficos pasen a pertenecer a una institución que, al propio tiempo que atiende convenientemente su conservación y enriquecimiento, facilite su acceso a los investigadores, con lo que se conseguiría el máximo aprovechamiento de tales fondos bibliográficos de relevante importancia científica.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con el favorable informe de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que la totalidad de los fondos bibliográficos que constituyen la Biblioteca que, procedente del Centro de Perfeccionamiento Obrero y Oficina Central de Documentación Profesional, fué adscrita a la Escuela de Maestría Industrial de Madrid, pasen a depender definitivamente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Segundo.—Para proceder a la clasificación y inventario de esos fondos bibliográficos se constituirá en el seno de dicho Consejo una comisión integrada por don José Calderón Martínez, Jefe de Sección del Centro Nacional de Química Orgánica; don Antonio García Verduch, Jefe de Sección del Instituto de Cerámica y Vidrio; don José Jiménez González, Jefe de Sección del Centro de Investigaciones Físicas «Leonardo Torres Quevedo», y don Eduardo Acero Sáez, Secretario de la Escuela de Maestría Industrial de Madrid.

Tercero.—Dicha Comisión, que estará presidida por el miembro más antiguo en el desempeño del cargo, y en la que actuará como Secretario don José Acero Sáez, de la Escuela de Maestría Industrial de Madrid, procederá, una vez realizadas las tareas a que antes se hace referencia, a la distribución de tales fondos bibliográficos entre las Bibliotecas propias del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, atendiendo a la afinidad de materias, y también, cuando ello sea posible, a lograr la máxima complementariedad entre las colecciones que se fusionen.

Cuarto.—Al finalizar, la Comisión elevará a la Dirección General de Enseñanza Profesional una Memoria en la que se detalle la forma en que se han llevado a cabo la división y asignación de los indicados fondos bibliográficos, acompañándose a la misma la correspondiente documentación acreditativa de la transferencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 9 de junio de 1967 por la que se declara desierto el premio de Música de los Concursos Nacionales de Bellas Artes del presente año.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Jurado del Concurso Nacional de Música, convocado por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1966,

Este Ministerio ha resuelto prestar su aprobación y, en su consecuencia, declarar desierto el premio que para esta Sección establecen las bases de los Concursos Nacionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Paulino Moreno Porras.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Paulino Moreno Porras.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la alegación de inadmisibilidad del Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Paulino Moreno Porras, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 26 de septiembre de 1964, por la que se rechazó el recurso de reposición previo contra el acuerdo del referido Ministerio de 18 de junio anterior, dictada en expediente sobre deducción de 25 por 100 de bonificación y con donación del 20 por 100 de recargo por demora en la liquidación de cuotas de Seguros Sociales y Mutualidad Laboral, y que confirma en todas sus partes esta decisión; lo que ahora se mantiene por ser conforme a derecho absolviendo en su virtud a la Administración Pública; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de mayo de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de junio de 1967 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa del Campo «San Tirso», de Palas del Rey (Lugo).
Cooperativa de Explotación Comunitaria «El Progreso de Fontao», en Fontao-Breña-Pastoriza (Lugo).

Cooperativa del Campo de Santiago de Bravos (Lugo).

Cooperativa de Agricultores y Ganaderos «Los Mártires», de Calasparra (Murcia).

Cooperativa Agrícola «Virgen de los Dolores», de Beniloba (Alicante).

Cooperativa Sindical de Labradores y Ganaderos, de Busto (Alicante).

Cooperativa Servicio Cooperativo y Caja Rural de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Albox (Almería).
Cooperativa del Campo y Caja Rural «D. A. N. A.», de Leiza (Navarra).
Cooperativa Agrícola y Caja Rural «San Antonio Abad», de Masalaves (Valencia).
Cooperativa y Caja Rural «Virgen de las Nieves», de San Pedro de Ceque (Zamora).
Cooperativa Vinícola «Rioja Alavesa» (COVIRIA), de Labastida Alava).
Cooperativa Agrícola y Ganadera «San Esteban y San Martín», de San Esteban-Carranza (Vizcaya).
Cooperativa Ganadera Campo de Gibraltar, de Algeciras (Cádiz).

Cooperativa de Consumo

Cooperativa de Consumo «San José», de Jaca (Huesca).

Cooperativas Industriales

Cooperativa Soriana de Transportes «COSOTRA», de Soria.
Cooperativa Industrial de Caminos Auto-Volqueta, de Salamanca.
Cooperativa de «Transportes Anaitasuna», de Lazcona (Gipuzcoa).
Cooperativa de Transportes «San Cristóbal», de Valencia.
Cooperativa de Artesanía Local «La Santa Faz», de Barcelona.
Cooperativa de Expendedores de Tabacos «Nuestra Señora de la Victoria», de Sevilla.
Cooperativa Industrial de Producción de Ebanistería y Carpintería «San José Artesano», de Almonte (Huelva).
Cooperativa Industrial «VIOZ», de Zella (Vizcaya).

Cooperativas de Crédito

Cooperativa de Crédito Popular, de Madrid.
Cooperativa de Crédito Caja Rural, de Villamayor de Santiago (Cuenca).

Cooperativas de Vivienda

Cooperativa de Viviendas «Francisco Franco», de Castilleja de la Cuesta (Sevilla).
Cooperativa de Viviendas «Trabenco», de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los Estatutos y Reglamento de la Entidad «Benéfica de San José, Previsión Social» domiciliada en Osorno (Palencia).

Visto el Estatuto y Reglamento de la Entidad denominada «Sociedad Benéfica de San José, Previsión Social», con domicilio en Osorno (Palencia) y,

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación de los Estatutos y Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Sociedad Benéfica de San José, Previsión Social», con domicilio social en Osorno (Palencia) y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.912.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de abril de 1967.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Sociedad Benéfica de San José, Previsión Social», Osorno (Palencia).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» de la Entidad «La Concordia de Previsión», de Genova (Palma de Mallorca).

Vista la solicitud de incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» de la Entidad Mutualidad «La Concordia de Previsión», de Genova (Palma de Mallorca);

Habida cuenta que la mencionada, objeto de incorporación, figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.106;

Que cumplimentó los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Mutualidades de 26 de mayo de 1943;

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» de la Mutualidad «La Concordia de Previsión», de Genova (Palma de Mallorca), y la cancelación y archivo del expediente, con baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social y su publicación por este Ministerio en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento.

Lo que comunico a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de mayo de 1967.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de mayo de 1967 por la que se aprueba el proyecto de Convenio de Colaboración entre «CIEPSA» y «CEPSA» para la investigación de hidrocarburos en dos permisos otorgados a dichas Compañías en la Zona I.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Convenio de Colaboración suscrito el 25 de noviembre de 1966 por la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA) y la «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), presentado en cumplimiento de lo dispuesto en la condición tercera del artículo segundo del Decreto número 3121/1966, de 1 de diciembre, de otorgamiento de los permisos de investigación de hidrocarburos denominado «Gijón» y «Villaviciosa» y el escrito de modificaciones y adiciones al referido Convenio de fecha 25 de abril de 1967.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto aprobar el citado proyecto de Convenio de Colaboración con las modificaciones y adiciones del citado escrito y con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera.—En aquellos casos en que, de acuerdo con lo señalado en el apartado 5.03 del artículo 5 del Convenio, hubieran de someterse a la aprobación de la Administración los contratos de asistencia técnica, de trabajos o de servicios, dicha aprobación deberá ser interesada a través del Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles del Ministerio de Industria, y este Departamento en el plazo de quince días señalará los reparos, si los hubiere.

Segunda.—Los permisos a favor de la parte proponente que se menciona en el artículo 6 del Convenio, no deberán causar efecto a los fines de la liquidación al Estado de su participación en beneficios.

La realización de trabajos a petición de la parte proponente, por no considerarse comprendidos en el Plan de Operaciones conjuntas, habrá de someterse a la aprobación previa de la administración, con carácter independiente por dicha parte, y el costo de los mismos no será nunca computable a efectos de las inversiones mínimas obligatorias conjuntas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Huesca a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle del Cardenal Gardoki, número 8, en solicitud de autorización para instalar la central hidroeléctrica mencionada, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto: